

ESTADO PARB No. 0014 DE 2018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de Marzo de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	FLG-111	HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS	01/03/2018	AUTO PARB No. 0067	<p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2016, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB-0091 del 10 de marzo de 2017, y el Concepto Técnico PARB 0007 del 16 de enero del 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2017, de conformidad lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0007 del 16 de enero del 2018.</p> <p>Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad de titular del contrato de concesión FLG-111, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0007 del 16 de enero del 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III del año 2017, junto con el respectivo comprobante de pago. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁽¹⁾ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf igualmente está disponible el pago en la línea de PSE.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **FLG-111**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero- No. 12-43-101001536, expedida el 26 de diciembre de 2017, por SEGUROS DEL ESTADO S.A., en relación con el objeto y la suma amparada, así:

- Corregir en el objeto, el municipio donde se localiza el título minero toda vez que se escribió Betulia y Zapatosa, siendo lo correcto Betulia y Zapatoca.
- La suma asegurada de la Póliza equivale a un 10% de la multiplicación resultante de la producción aprobada en el PTO (180.000 Ton de Carbón), por el valor base de liquidación establecida por la UPME (Res. 816 de 29/12/2017), por lo tanto, el valor de la Póliza Minero-Ambiental por el cual debe constituirse es de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (**\$2.472.095.520**), para la etapa de Explotación, periodo comprendido desde el 03 de diciembre de 2017 hasta 03 de diciembre de 2018.

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Tomador: HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS
Vigencia de la Póliza: 03/12/2017 hasta el 03/12/2018
Porcentaje: 10%
Producción: 180.000 Ton
Precio base liquidación UPME: 137.338,64
Valor a Asegurar: \$ 2.472.095.520 M/CTE
Etapas a Amparar: EXPLOTACION

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Debe decirse que si bien el Concepto Técnico PARB 0007 del 16 de enero del 2018 señaló que también debe corregirse el objeto de la póliza en atención a que se estableció que el título minero se encuentra en el cuarto año de explotación, se advierte que en las aclaraciones contenidas en el mismo documento se corrigió dicho error.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0007 del 16 de enero del 2018:



- El Formato Básico Minero (FBM) anual 2017, a través del Sistema de Información – SIMINERO- (<http://siminero.minminas.gov.co>)
- La corrección del Formato Básico Minero (FBM) anual de 2016, en cuanto a que se omitió la información solicitada en su página sexta.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Adicionalmente, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 0007 del 16 de enero de 2018, se advierte que el titular a la fecha no ha dado cumplimiento a lo siguientes requerimientos:

1. El comprobante de pago por valor de **Veinticinco Millones Ciento Once Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$25.111.459,00)**, por concepto del pago faltante de Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARB-0545 de fecha 08/06/2016, notificado por estado No. 045 del 13 de junio de 2016.
2. El comprobante de pago por valor de **Dieciocho Millones Quinientos Setenta y Siete Mil doscientos Ochenta y Seis Pesos M/Cte. (\$18.577.286)**, por concepto del pago faltante de Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARB-0545 de fecha 08/06/2016, notificado por estado No. 045 del 13 de junio de 2016.
3. El comprobante de pago por valor de **Diecinueve Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Noventa Pesos M/Cte. (\$19.655.990)**, por concepto del pago faltante de Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARB-0545 de fecha 08/06/2016, notificado por estado No. 045 del 13 de junio de 2016.
4. La presentación del plano de labores mineras, requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARB-1144 de fecha 29/11/2017, notificado por estado No. 078 del 5 de diciembre de 2017.

Dado lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda, de acuerdo con los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

De otra parte, se ordena remitir el expediente al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería a fin de darle cumplimiento a los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 003982 del 22 de noviembre de 2016,⁴ a través de los cuales ordenó remitir a dicha dependencia para la elaboración y suscripción del Otro Sí de devolución de área, y su respectiva remisión posterior al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para su inscripción.

En relación con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017, allegado mediante radicado No. 20185500375132 del 16 de enero de 2018, será evaluado posteriormente.

En relación con la solicitud de suspensión de actividades con radicado 20175510136742 del 16 de junio de 2017, ratificada mediante radicado No. 20175500274352 del 27 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión **No. FLG-111**, a través de la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101001536, expedida el 26 de diciembre de 2017, por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Se pone en conocimiento al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. FLG-111**, del Concepto Técnico PARB 0007 del 16 de enero de 2018.

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 05 de Marzo de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Agencia Nacional de Minería